

Capítulo 12

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

aviso de contratación futura significa un anuncio publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas;

aviso de contratación programada significa un aviso publicado por una entidad contratante con respecto a sus planes de adquisiciones futuras;

bienes o servicios comerciales significa bienes o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial, y generalmente adquiridos por compradores no gubernamentales, y normalmente para fines no gubernamentales;

condición compensatoria especial significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, tales como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación y medidas o prescripciones similares;

condiciones de participación significa cualquier registro, calificación u otros requisitos previos para la participación en una contratación pública;

contratación directa significa un método de contratación en que la entidad contratante contacta a un proveedor o proveedores de su elección;

entidad contratante significa una entidad cubierta por los Apéndices 1 al 3 del Anexo 12.1;

escrito o por escrito significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluyendo información transmitida y almacenada electrónicamente;

especificación técnica significa un requisito de contratación que:

- (a) establece las características de:
 - (i) los bienes que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones o los procesos y métodos de producción;
 - (ii) los servicios que se contratarán, tales como la calidad, desempeño y seguridad, o sus procesos y métodos de suministro; y para el caso de

servicios de construcción, comprende los métodos constructivos y diseños, o

- (b) se refiere a prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien o servicio;

licitación pública significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación selectiva significa un método de contratación en el que sólo proveedores calificados o registrados son invitados por la entidad contratante a remitir una oferta;

listas de uso múltiple significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;

medida significa cualquier ley, reglamento, método, guía o práctica administrativa, o toda acción de una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;

norma significa un documento aprobado por una institución reconocida, que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a bienes o servicios, o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir o tratar exclusivamente de prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción;

persona significa una persona física o una persona jurídica;

persona física de la otra Parte significa persona física que sea nacional de la otra Parte o que, con arreglo a la legislación de la otra Parte, tenga el derecho de residencia permanente en esa otra Parte;

persona jurídica significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable;

persona jurídica de la otra Parte significa una persona jurídica que esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de la otra Parte y que, en el caso del suministro de un servicio, desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte;

proveedor significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar bienes o servicios;

proveedor calificado significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;

servicio de construcción significa aquel servicio que tiene como objetivo la realización por cualquier medio, de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la *Clasificación Provisional Central de Productos de las Naciones Unidas* (en lo sucesivo, denominado “CCP”);

servicios incluye servicios de construcción, salvo que se indique lo contrario;

subasta electrónica significa un proceso iterativo que involucra el uso de medios electrónicos para la presentación por proveedores ya sea de nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio, vinculados con los criterios de evaluación, o ambos, resultando en una clasificación o una reclasificación de ofertas.

Artículo 12.2: Ámbito de Aplicación y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida de una Parte relativa a una contratación cubierta. Para efectos de este Capítulo, “contratación cubierta” significa la contratación para efectos gubernamentales:

- (a) de bienes, servicios o cualquier combinación de ambos:
 - (i) tal y como se especifica en los Apéndices del Anexo 12.1 de cada Parte, y
 - (ii) no adquirido para su venta o reventa comercial, ni para su uso en la producción o el suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial;
- (b) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos la compra, la compra a plazos, el alquiler o arrendamiento financiero o no, con o sin opción de compra;
- (c) para el cual el valor estimado de conformidad con las reglas especificadas en el Apéndice 8 del Anexo 12.1, iguala o supera el umbral especificado en el Apéndice pertinente del Anexo 12.1;
- (d) realizada por una entidad contratante, y
- (e) que no esté excluida de otra forma del ámbito de aplicación de este Capítulo.

2. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) la adquisición o el arrendamiento de tierras, edificios u otros bienes inmuebles existentes o los derechos correspondientes;

- (b) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte provea, incluidos acuerdos de cooperación, donaciones, subsidios, préstamos, aportes de capital, garantías, avales e incentivos fiscales;
- (c) la contratación o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas o servicios relacionados con la venta, redención y distribución de deuda pública, incluidos préstamos y bonos gubernamentales, notas y otros títulos. Se entiende que este Capítulo no se aplicará a la contratación de servicios bancarios, financieros o especializados, relativos al endeudamiento público, o la administración de deuda pública;
- (d) contratos de empleo público y medidas relacionadas;
- (e) la contratación realizada:
 - (i) para el propósito específico de proporcionar ayuda internacional, incluida la ayuda al desarrollo;
 - (ii) bajo un método o una condición particular de un acuerdo relacionado con:
 - (A) el estacionamiento de tropas, o
 - (B) la ejecución conjunta de un proyecto por parte de los países signatarios de ese acuerdo, o
 - (iii) bajo un método o una condición particular:
 - (A) de una organización internacional, o
 - (B) financiado mediante subvenciones internacionales, préstamos u otras ayudas,cuando el método o condición aplicable a los subpárrafos (iii)(A) y (iii)(B) sea incompatible con este Capítulo.
- (f) las contrataciones efectuadas por una entidad contratante o empresa gubernamental de una Parte a otra entidad contratante o empresa gubernamental de esa misma Parte;

3. Ninguna entidad podrá preparar, diseñar o de otra manera estructurar o dividir cualquier contratación pública, en cualquier etapa de ella, con el fin de evadir las obligaciones contenidas en este Capítulo

4. Cuando una entidad adjudique un contrato que no se encuentre cubierto por este Capítulo, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de cubrir a cualquier bien o servicio que forme parte de tal contrato.

3. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, método o medios contractuales, siempre que sean compatibles con este Capítulo.

Artículo 12.3: Excepciones Generales y Relativas a la Seguridad

1. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas o no divulgue información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o materiales de guerra, o contrataciones indispensables para seguridad nacional o con fines de defensa nacional.

2. Sujeto a que las medidas no sean aplicadas de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en que prevalezcan condiciones similares o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o aplique medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad;
- (b) necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual, o
- (d) relativas a bienes o servicios de personas con discapacidad, instituciones filantrópicas, o trabajo penitenciario.

3. El párrafo 2(b) incluye medidas ambientales tales como aquellas para la conservación de recursos naturales, necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 12.4: Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará, inmediata e incondicionalmente, a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes y servicios de cualquiera de las Partes, un trato no menos favorable que el trato más favorable que la Parte otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores sujeto a las limitaciones y reservas establecidas en este Capítulo y en el Anexo 12.1.

2. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, ninguna de las Partes podrá:

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera, o
- (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o los servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular, son bienes o servicios de la otra Parte.

3. Este Artículo no se aplica a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, incluidas las restricciones y las formalidades, o a las medidas que afectan al comercio de servicios, diferentes de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubiertas por este Acuerdo.

Artículo 12.5: Uso de Medios Electrónicos

1. Las Partes, en la medida de lo posible, incentivarán el uso de medios electrónicos de comunicación para permitir la difusión efectiva y amplia de la información en contratación pública, en particular respecto de oportunidades futuras de contratación pública ofrecidas por las entidades contratantes, respetando los principios de transparencia y no discriminación.
2. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la entrega de los documentos de contratación y la recepción de las ofertas.
3. Si lleva a cabo una contratación cubierta por medios electrónicos, una entidad contratante:
 - (a) asegurará que la contratación sea conducida utilizando sistemas de tecnología de información y programas informáticos incluyendo aquellos relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de la información, que sean accesibles e interoperables con otros sistemas de tecnología de información y programas informáticos generalmente accesibles, y
 - (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad y seguridad de solicitudes de participación y ofertas, incluyendo el establecimiento de tiempo y recepción, y la prevención de acceso inapropiado.

Artículo 12.5: Reglas de Origen

Para efectos de una contratación cubierta, una Parte no podrá aplicar reglas de origen a los bienes importados desde la otra Parte que sean distintas a las reglas de origen que esa

Parte aplica al mismo tiempo en el curso normal de comercio a las importaciones de los mismos bienes procedentes de la misma Parte.

Artículo 12.6: Denegación de Beneficios

Para efectos del trato previsto en el Artículo 12.4, cualquiera de las Partes, previa notificación a los proveedores de servicios de la otra Parte y dando la debida oportunidad al proveedor para que sus argumentos sean considerados oportunamente, podrá denegar los beneficios derivados de este Capítulo si el proveedor de servicios:

- (a) no es una persona de la otra Parte, tal como se define en este Capítulo, o
- (b) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

Artículo 12.7: Condiciones Compensatorias Especiales

Respecto a una contratación cubierta, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, no podrá considerar, imponer o establecer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Artículo 12.8: Publicación de las Medidas de Contratación Pública

Cada Parte publicará oportunamente sus medidas de aplicación general que regulan específicamente la contratación cubierta por este Capítulo, así como cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original, en un medio electrónico de fácil acceso al público.

Artículo 12.9: Valoración

1. Al calcular el valor de una contratación pública con el propósito de determinar si se trata de una contratación pública cubierta, una entidad:

- (a) no dividirá una contratación pública en contrataciones públicas separadas, ni utilizará un método en particular para estimar el valor de la contratación pública con el propósito de evadir la aplicación de este Capítulo;
- (b) incluirá el cálculo del valor total máximo a lo largo de toda su duración, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, tales como las primas, cuotas, honorarios, comisiones e intereses, que podrían estipularse en la contratación pública, y

- (c) deberá, cuando la contratación pública tenga como resultado la adjudicación de contratos al mismo tiempo o en un período dado a uno o más proveedores, basar su cálculo en el valor máximo total de la contratación pública durante todo el período de su vigencia.

2. Cuando se desconozca el valor máximo total de una contratación pública a lo largo de su periodo completo de duración, esa contratación pública estará cubierta por este Capítulo.

Artículo 12.10: Avisos

1. Para cada contratación cubierta, una entidad contratante publicará un aviso de contratación futura, excepto en las circunstancias indicadas en el Artículo 12.16. El aviso se publicará en los medios electrónicos o escritos listados en el Apéndice 7 del Anexo 12.1. Estos medios serán ampliamente difundidos y los avisos estarán disponibles, al menos, hasta la terminación del periodo indicado en el aviso. El aviso deberá ser accesible por medios electrónicos, sin cargo.

2. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada aviso de contratación futura incluirá la siguiente información:

- (a) la descripción de la contratación pública;
- (b) el método de contratación que se utilizará;
- (c) cualquier condición que los proveedores deban satisfacer para participar en la contratación pública;
- (d) el nombre de la entidad que publica el aviso;
- (e) la dirección o punto de contacto donde los proveedores pueden obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública;
- (f) cuando sea aplicable, la dirección y fecha final para la presentación de las solicitudes de participación en la contratación pública;
- (g) la dirección y fecha final para la presentación de ofertas, y
- (h) las fechas de entrega de los bienes o servicios a ser contratados o la duración del contrato, a menos que se incluya esta información en los documentos de contratación.

3. La notificación de acuerdo al Artículo 12.12 incluirá:

- (a) una descripción de los productos o servicios, o categorías de los mismos, para los cuales se puede utilizar la lista;
- (b) las condiciones de participación que deben cumplir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que un proveedor cumpla con las condiciones;
- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la lista, y
- (d) el período de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o cuando no se proporciona el período de validez, una indicación del método por el cual se dará aviso de la finalización del uso de la lista.

4. Una entidad contratante podrá utilizar un aviso de contratación programada como aviso de contratación futura siempre y cuando el aviso de contratación programada incluya toda la información referida en el párrafo 2 que esté disponible, y una indicación de que los proveedores interesados expresarán su interés en la contratación a la entidad contratante.

5. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar en los medios listados en el Apéndice 7 del Anexo 12.1, tan pronto sea posible en cada año fiscal, un aviso relativo a sus planes de contratación futura. El aviso de contratación programada incluirá el objeto de la contratación y la fecha programada de publicación del aviso de contratación futura.

Artículo 12.11: Condiciones de Participación

1. Cuando una Parte, incluidas sus entidades contratantes, exija que los proveedores cumplan con cualquier condición de participación en una contratación cubierta, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar solicitudes para tal participación. La entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes, y para que la entidad contratante evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes. En caso de que la condición de participación consista en la inscripción en un registro, se entenderá que la entidad contratante cumple con lo dispuesto en este párrafo, manteniendo abierta la posibilidad de inscripción de manera permanente. Al establecer las condiciones de participación y determinar si un proveedor satisface esas condiciones, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes:

- (a) limitará cualquier condición para participar en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurar que el proveedor tiene la capacidad legal y financiera y las habilidades comerciales y técnicas para llevar a cabo la contratación relevante;

- (b) podrá evaluar la capacidad financiera y las habilidades comerciales y técnicas del proveedor con base en las actividades de negocios tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante. Para mayor certeza, las entidades contratantes podrán exigir a los proveedores la acreditación del estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obligaciones laborales;
- (c) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los avisos o los documentos de contratación;
- (d) no impondrá como condición que, para que un proveedor participe en una contratación, al proveedor se le haya adjudicado previamente uno o más contratos de una entidad contratante de determinada Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte, y
- (e) podrá requerir experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.

2. Una entidad contratante informará prontamente al proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación o una solicitud para ser incluido en una lista de uso múltiple de su decisión con respecto a la solicitud. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de un proveedor para participar en una contratación o la aplicación de un proveedor para su inclusión en una lista de uso múltiple o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad informará con prontitud al proveedor y, a solicitud del proveedor, proporcionará con prontitud una explicación escrita con las razones de su decisión.

3. Una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores bajo el cual se requiera que los proveedores interesados se registren y provean determinada información. Cuando una entidad contratante tenga la intención de utilizar la contratación selectiva, deberá permitir que todos los proveedores calificados participen en una determinada contratación, salvo que la entidad contratante indique en el aviso de contratación futura cualquier limitación en el número de proveedores a los que se permitirá ofertar y el criterio para seleccionar un número limitado de proveedores.

4. Ninguna entidad podrá imponer como condición para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, que previamente se le haya adjudicado uno o más contratos por una entidad de esa Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte.

Artículo 12.12: Listas de Uso Múltiples

1. Una entidad contratante podrá mantener una lista de uso múltiple, siempre y cuando el aviso invitando a los proveedores interesados en aplicar para la inclusión en la lista se publique anualmente en el medio apropiado listado en el Apéndice 7 del Anexo 12.1, y

cuando se publique por medios electrónicos, éste se encuentre disponible continuamente en el medio electrónico que figura en el referido Apéndice. Cuando una lista de proveedores sea válida por tres (3) años o menos, una entidad contratante podrá publicar el aviso una única vez, al inicio del periodo de validez de la lista.

2. La notificación prevista en el párrafo 1 incluirá la información especificada en el Artículo 12.10.2.

3. Una entidad contratante permitirá a los proveedores solicitar en cualquier momento su inclusión en una lista de uso múltiple y deberá incluir en esa lista a todos los proveedores calificados en un tiempo razonable.

4. Una entidad contratante podrá utilizar un aviso invitando a los proveedores a solicitar la inclusión en una lista de uso múltiple como un aviso de contratación futura, siempre que:

- (a) el aviso sea publicado de acuerdo con el párrafo 1 e incluya la información requerida en los párrafos 2 y 3 del Artículo 12.10, que esté disponible y contenga una declaración de que constituye un aviso de contratación futura;
- (b) la entidad proporcione prontamente a los proveedores que han expresado un interés a la entidad en una contratación determinada, información suficiente para permitirles evaluar su interés en la contratación, incluida toda la información relevante requerida según el Artículo 12.10.2 en la medida en que dicha información esté disponible, y
- (c) un proveedor que haya solicitado su inclusión en una lista de uso múltiple de conformidad con el párrafo 3 pueda presentar ofertas en una contratación pública determinada, cuando haya tiempo suficiente para que la entidad contratante examine si cumple las condiciones de participación.

Artículo 12.13: Documentos de Contratación

1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.

2. Salvo que ya se haya indicado en el aviso de contratación futura, los documentos de contratación deberán incluir como mínimo una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la naturaleza y la cantidad de bienes o servicios a ser contratados, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluyendo las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o manuales de instrucción;

- (b) las condiciones de participación de proveedores, incluyendo información y documentos que los proveedores deban presentar con relación a esas condiciones;
- (c) los criterios de evaluación a ser considerados en la adjudicación de un contrato y, salvo que el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
- (d) cuando una entidad realice una subasta electrónica, las reglas aplicables a la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (e) si las ofertas se abriesen públicamente, la fecha, hora y lugar de la apertura;
- (f) la fecha o período para la entrega de los bienes o para el suministro de los servicios o la duración del contrato, y
- (g) cualquier otro término o condición, tales como las condiciones de pago y la forma en que se presentarán las ofertas.

3. Cuando una entidad contratante no publique todos los documentos de contratación por medios electrónicos, deberá garantizar que los mismos se encuentren disponibles para cualquier proveedor que los solicite, de manera gratuita, quedando a salvo el costo de los soportes digitales o análogos en los que se entregue la información, si fuese necesaria la entrega de información física.

4. Cuando una entidad contratante, durante el curso de una contratación pública, modifique los criterios a que se refiere el párrafo 2, sólo podrá hacerlo mientras no haya vencido el plazo para presentar ofertas, y comunicará tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original, y
- (b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 12.14: Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará cualquier especificación técnica ni dispondrá ningún método de evaluación de conformidad con el propósito o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Al establecer las especificaciones técnicas para bienes o servicios licitados, una entidad contratante, cuando corresponda:

- (a) establecerá las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de características descriptivas o de diseño, y
- (b) basará las especificaciones técnicas en estándares internacionales, cuando existan, o de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o códigos de construcción. Para ello deberá poner a disposición de los proveedores dichos documentos.

3. Cuando sean utilizadas características descriptivas o de diseño en las especificaciones técnicas, una entidad contratante indicará, cuando sea apropiado, que considerará las ofertas de bienes o servicios equivalentes que demuestren cumplir con los requisitos de la contratación, mediante la inclusión de términos tales como “o equivalente” en los documentos de contratación.

4. Una entidad contratante no designará especificaciones técnicas que requieran o se refieran a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor particular, a menos que no se cuente con otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación y siempre que, en dichos casos, la entidad incluya términos como “o equivalente” en los documentos de contratación.

5. Una entidad contratante no buscará o aceptará, en una manera que tendría el efecto de impedir la competencia, asesoría que podría ser utilizada en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada de una persona que podría tener interés comercial en la contratación.

6. Para mayor certeza, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá, de conformidad con este Artículo, preparar, adoptar, o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

Artículo 12.15: Plazos

1. Una entidad contratante, de manera consistente con sus propias necesidades, proporcionará suficiente tiempo a los proveedores para preparar y remitir solicitudes para participación y ofertas adecuadas, tomando en consideración en particular la naturaleza y complejidad de la contratación.

2. Una entidad concederá un plazo no menor de treinta (30) días contados desde la fecha en la que se publique el aviso de contratación y la fecha final para la presentación de las ofertas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, una entidad podrá establecer un plazo inferior a treinta (30) días, pero en ningún caso menor a diez (10) días, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso separado conteniendo una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, cuando resulte apropiado, condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la contratación, al menos con treinta (30) días y no más de doce (12) meses de anticipación;
- (b) en el caso de una nueva, segunda o subsecuente publicación de avisos para una contratación pública de naturaleza recurrente;
- (c) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por una entidad contratante haga impracticable el cumplimiento del plazo estipulado en el párrafo 2, o
- (d) cuando la entidad contratante adquiera bienes o servicios que generalmente sean vendidos u ofrecidos a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente sean adquiridos por éstos con fines no gubernamentales.

4. Una Parte podrá establecer que una entidad contratante pueda reducir en cinco (5) días el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 2 por cada una de las siguientes circunstancias, cuando:

- (a) el aviso de contratación futura se publique por medios electrónicos;
- (b) todos los documentos de contratación que se ponen a disposición del público por medios electrónicos estén publicados desde la fecha de la publicación del aviso de contratación, o
- (c) las ofertas se puedan recibir a través de medios electrónicos por la entidad contratante.

4. La aplicación de los párrafos 3 y 4, no podrá resultar en la reducción de los plazos establecidos en el párrafo 2 a menos de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación.

Artículo 12.16: Contratación Directa

1. A condición de que no se aplique esta disposición con el propósito de evadir la competencia entre proveedores o de una forma que discrimine a proveedores de otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar contratación

directa y podrá optar por no aplicar los Artículos 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.15, 12.17 y 12.18, solo bajo las siguientes circunstancias:

- (a) cuando:
 - (i) no se remitan ofertas, o ningún proveedor solicite participación;
 - (ii) no se remitan ofertas que se adecuen a los requisitos esenciales de los documentos de contratación;
 - (iii) ningún proveedor satisfaga las condiciones para la participación, o
 - (iv) las ofertas presentadas hayan sido colusorias, y esto haya sido declarado por la autoridad competente,siempre que los requisitos de los documentos de contratación no hayan sido sustancialmente modificados;
- (b) cuando los bienes y servicios sólo puedan ser suplidos por un proveedor particular y no exista alternativa o sustituto razonable para los bienes y servicios por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) el requerimiento es una obra de arte;
 - (ii) protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
 - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas, o
 - (iv) en el caso de la contratación de servicios *intuitu personae*, cuando el proveedor sea una persona natural;
- (c) para entregas adicionales del proveedor original de bienes o servicios que no estaban incluidos en la contratación inicial cuando el cambio de proveedor para esos bienes o servicios adicionales:
 - (i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos existentes, programas informáticos, servicios o instalaciones adquiridos bajo la contratación inicial, y
 - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia¹ señaladas en el ordenamiento jurídico de cada Parte, debido a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener los bienes o los servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas y el uso de tales procedimientos pudiera resultar un perjuicio grave a la entidad o para el cumplimiento de sus funciones. Para efectos de este subpárrafo, la falta de planificación de una entidad relativa a los fondos disponibles dentro de un período específico no constituirá un evento imprevisto;
- (e) para bienes adquiridos en un mercado de productos básicos (*commodities*);
- (f) cuando una entidad contratante contrate un prototipo o un primer bien o servicio desarrollado o creado a petición suya en el curso de y para un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original. La creación original de un bien o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con el fin de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que el servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo;
- (g) para compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo concurren por un plazo muy breve por razones extraordinarias, tales como aquellas provenientes de liquidación, enajenación, bancarota, pero no por adquisiciones ordinarias de proveedores habituales;
- (h) cuando un contrato es adjudicado al ganador de un concurso de diseño siempre que:
 - (i) el concurso se haya organizado de forma consistente con los principios de este Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del anuncio de la contratación futura, y
 - (ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con el objeto de adjudicar el contrato de diseño al ganador;
- (i) cuando se contrate servicios adicionales de construcción no incluidos en el contrato inicial que han sido necesarios para completar la construcción, siempre y cuando no superen el 50% del contrato inicial;
- (j) si se tratara de una contratación de obra, servicio o suministro que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido

¹ El término extrema urgencia se entenderá como emergencia y catástrofe.

resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales;

- (k) cuando una entidad contratante requiera contratar servicios de consultoría que involucre asuntos de naturaleza confidencial, cuya divulgación podría razonablemente comprometer información confidencial del gobierno, causar inestabilidad económica o de otra manera ser contraria al interés público, o
- (l) en contratos con profesionales o entidades considerados, en su campo de actuación, de notoria especialización, derivada de la seguridad y confianza proveniente del desempeño previo, estudios, experiencia, publicaciones, organización, equipos, personal técnico o de otros requisitos relacionados con sus actividades, que permitan inferir que su trabajo es esencial e indiscutiblemente el más adecuado para la plena satisfacción del contrato, siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

2. Cabe señalar que las causales de contratación directa establecidas en el presente artículo serán aplicables en la medida que se contemplen en el ordenamiento jurídico de cada Parte y se aplicará conforme a lo previsto en dichas disposiciones.

3. La entidad contratante preparará por escrito un informe, o acto administrativo sobre cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 1. El informe, o acto administrativo contendrá el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de los bienes o servicios objeto del contrato y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justifiquen el uso de la contratación directa. Dicho documento será debidamente publicado o difundido por la entidad correspondiente en un breve plazo.

Artículo 12.17: Tratamiento de Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a métodos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y dará trato confidencial a las ofertas, al menos hasta la apertura de las mismas.

2. Una entidad contratante no penalizará a ningún proveedor cuya oferta se reciba después del tiempo especificado para la recepción de las ofertas si la demora se debe únicamente a una causa imputable a la entidad contratante.

3. Las entidades contratantes podrán otorgar la posibilidad de subsanar errores u omisiones formales en el contenido de las ofertas, durante la etapa de evaluación correspondiente, sin que implique modificación alguna al contenido sustancial de la oferta. Para ello deberán garantizar igualdad a los oferentes con estricta sujeción a lo establecido en los documentos de contratación, sin que el ejercicio de dicha facultad implique otorgar una ventaja a alguno de los participantes, debiendo publicar las solicitudes de subsanación y sus respuestas, haciendo que todos los participantes tengan conocimiento de las mismas.

Artículo 12.18: Adjudicación de Contratos

1. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración para efectos de una adjudicación, debe presentarse por escrito y cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en los avisos y en los documentos de contratación, y proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
2. Salvo que una entidad decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los avisos y en los documentos de contratación haya presentado la oferta más ventajosa o, cuando el único factor determinante sea el precio, el precio más bajo.
3. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá adoptar medidas para asegurar que el proveedor reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir los términos del contrato.
4. Una entidad contratante no utilizará opciones, no terminará una contratación, ni modificará los contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones de este Capítulo.
5. La entidad contratante podrá, de acuerdo a su legislación nacional, declarar desierta o rechazar todas las ofertas cuando corresponda y de forma fundada.
6. Una entidad exigirá que en una oferta, en orden a ser considerada para una adjudicación debe:
 - (a) ajustarse a los requisitos exigidos en la documentación de la licitación, y
 - (b) ser presentada por un proveedor que haya satisfecho las condiciones para participar que la entidad contratante ha proporcionado a todos los proveedores participantes.

Artículo 12.19: Transparencia de la Información Sobre la Contratación

1. Una entidad contratante publicará con prontitud las decisiones que adopte sobre las adjudicaciones de contratos. Sujeto al Artículo 12.20, una entidad contratante proporcionará, a solicitud, a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, una explicación de las razones por las cuales la entidad no eligió su oferta, o las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicado.

2. Una entidad contratante, después de la adjudicación de un contrato para una contratación cubierta, publicará con prontitud en un medio electrónico o escrito listado en el Apéndice 7 del Anexo 12.1, un aviso que incluya, al menos, la siguiente información acerca del contrato:

- (a) una descripción de los bienes o servicios contratados;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (c) el nombre del proveedor adjudicado;
- (d) el valor de la oferta ganadora, o de las ofertas más altas y más bajas tomadas en cuenta para la adjudicación del contrato;
- (e) la fecha de la adjudicación, y
- (f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se utilizó la contratación directa de conformidad con el Artículo 12.16, una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de la contratación restringida.

3. Cuando la entidad contratante publique el aviso sólo en un medio electrónico, la información permanecerá a disposición por un periodo razonable de tiempo.

4. Cada entidad contratante mantendrá la documentación, registros e informes de los procesos de contratación y los contratos adjudicados relativos a contrataciones cubiertas, por un período de al menos tres (3) años contados desde la fecha de adjudicación del contrato, incluyendo la documentación en los casos de la modalidad de contratación establecida en el Artículo 12.16 y los datos que aseguren la trazabilidad apropiada del desarrollo de una contratación cubierta realizada por medios electrónicos.

Artículo 12.20: Divulgación de la Información

1. A petición de otra Parte, una Parte facilitará prontamente cualquier información necesaria para determinar si una contratación se realizó justa e imparcialmente y de conformidad con este Capítulo, incluyendo la información sobre las características y ventajas relativas de la oferta adjudicada.

2. Cuando la revelación de esta información pueda perjudicar la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, salvo, después de consultar con la Parte que haya facilitado la información y obtener su consentimiento.

3. No obstante cualquier otra disposición de este Capítulo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no facilitará información a un proveedor en particular que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, revelar información confidencial, si esa divulgación pudiera:

- (a) impedir el cumplimiento de las leyes;
- (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
- (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluyendo la protección de la propiedad intelectual, o
- (d) ser de otra forma contraria al interés público.

Artículo 12.21: Procedimientos de Impugnación

1. Cada Parte tendrá un método de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio de acuerdo con el principio de debido proceso a través del cual un proveedor pueda impugnar:

- (a) una violación a este Capítulo, o
- (b) cuando un proveedor no tenga derecho a alegar directamente un incumplimiento de este Capítulo con arreglo al ordenamiento jurídico de una Parte, la falta de cumplimiento de las medidas destinadas a la aplicación de este Capítulo adoptadas por una Parte, que surjan en el contexto de una contratación cubierta, en la cual el proveedor tiene, o ha tenido, un interés. Las reglas procedimentales para las impugnaciones constarán por escrito y estarán a disposición del público.

2. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación cubierta en la que tiene o ha tenido interés, un reclamo por una infracción o falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, la Parte de la entidad contratante alentará, si fuera apropiado, a esa entidad y al proveedor a buscar una solución del reclamo mediante consultas.

3. Cada proveedor contará con tiempo suficiente para preparar y remitir un recurso, que en ningún caso será menor a diez (10) días contados desde el momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación, o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.

4. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de sus entidades contratantes para recibir y revisar una impugnación de un proveedor surgida en el contexto de una contratación cubierta.

5. Cuando un ente distinto a la autoridad referida en el párrafo 4, revise inicialmente una impugnación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación sea objeto del recurso.

6. Cada Parte asegurará de que un órgano de revisión que no sea un tribunal, tendrá sus decisiones sujetas a revisión judicial o contará con métodos que establezcan que:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y divulgará todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
- (b) los participantes en las actuaciones tengan derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;
- (c) los participantes tengan el derecho a ser representados y acompañados;
- (d) los participantes tengan acceso a todas las actuaciones;
- (e) los participantes tengan derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos, y
- (f) el órgano de revisión formule sus decisiones o recomendaciones por escrito y a su debido tiempo, e incluya una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

7. Cada Parte adoptará o mantendrá métodos, de acuerdo con su respectivo ordenamiento jurídico, que prevean:

- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los métodos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si aplicarán esas medidas. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas, y
- (b) cuando el órgano de revisión haya determinado la existencia de una infracción a este Capítulo o de la falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costos de la preparación de la oferta o a los costos relacionados con la impugnación, o a ambos.

Artículo 12.22: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación, con el objetivo de lograr un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo, denominadas “MIPYMEs”), así como los Actores de la Economía Popular y Solidaria (en lo sucesivo, denominados “AEPYS”), que actúan como proveedores.
2. Las Partes acuerdan harán sus mejores esfuerzos para cooperar con respecto a:
 - (a) intercambio de experiencias e información, en temas como marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas, entre otros;
 - (b) uso y desarrollo de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
 - (c) intercambio de experiencias y de información relacionada a la contratación pública;
 - (d) fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluida la capacitación a funcionarios públicos, y
 - (e) capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública.

Artículo 12.23: Facilitación de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de los Actores de la Economía Popular y Solidaria

1. Las Partes reconocen la importante contribución que las MIPYMEs y los AEPYS pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstos en la contratación pública.
2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las MIPYMEs y los AEPYS, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.
3. Cuando una Parte mantenga medidas que otorguen un trato preferencial a sus MIPYMEs y AEPYS respecto de las MIPYMEs y AEPYS de las otras Partes, la Parte hará esfuerzos para reducir tales medidas.
4. Cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus MIPYMEs y AEPYS, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean objetivas y transparentes.
5. Las Partes podrán:

- (a) proporcionar información respecto de sus medidas utilizadas para ayudar, promover, alentar o facilitar la participación de las MIPYMEs y los AEPYS en la contratación pública, y
 - (b) cooperar en la elaboración de mecanismos para proporcionar información a las MIPYMEs y los AEPYS sobre los medios para participar en la contratación pública cubierta por este Capítulo.
6. Para facilitar la participación de las MIPYMEs y los AEPYS en la contratación pública cubierta, cada Parte, en la medida de lo posible:
- (a) proporcionará información relacionada con la contratación pública, que incluya una definición de las MIPYMEs y los AEPYS en un portal electrónico;
 - (b) garantizará que los documentos de contratación estén disponibles de forma gratuita;
 - (c) identificará a las MIPYMEs y a los AEPYS interesadas en convertirse en socios comerciales de otras empresas en el territorio de la otra Parte;
 - (d) desarrollará bases de datos sobre las MIPYMEs y los AEPYS en su territorio, para ser utilizadas por entidades de la otra Parte, y
 - (e) realizará otras actividades destinadas a facilitar la participación de las MIPYMEs y los AEPYS en las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

Artículo 12.24: Comité de Contratación Pública

1. Las Partes establecen un Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo, denominado el “Comité”), integrado por representantes de cada Parte.
2. Las funciones del Comité incluirán:
 - (a) dar seguimiento y evaluar la implementación y administración de este Capítulo, incluyendo su aprovechamiento, y recomendar a la Comisión las actividades que correspondan;
 - (b) reportar a la Comisión sobre la implementación y administración de este Capítulo, cuando corresponda;
 - (c) dar seguimiento a las actividades de cooperación;

- (d) considerar la realización de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.26, y
 - (e) tratar cualquier otro asunto relacionado con este Capítulo.
3. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el Comité se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha, lugar y según la agenda previamente acordada por las Partes, ya sea de forma presencial o virtual.

Artículo 12.25: Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura

1. Las Partes podrán modificar sus listas contenidas el Anexo 12.1, siempre que:
 - (a) notifique a la otra Parte por escrito;
 - (b) incluya en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de cobertura comparable a aquél existente previo a la modificación, salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, y
 - (c) la otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a dicha notificación.
2. Las Partes podrán realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal a sus listas contenidas en el Anexo 12.1, tales como:
 - (a) un cambio en el nombre de una entidad listada en el Anexo 12.1;
 - (b) fusión de dos o más entidades listadas en el Anexo 12.1, y
 - (c) la separación de una entidad listada en el Anexo 12.1 en dos o más entidades que se suman del Anexo 12.1,

siempre que se notifique a la otra Parte por escrito y ésta no se oponga por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación. La Parte que realice dicha rectificación no estará obligada a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Una Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios en aquellas circunstancias en que la modificación propuesta a sus listas contenidas en el Anexo 12.1 cubra a una entidad respecto de la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Cuando las Partes no acuerden que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminado, la Parte que objeta podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental,

y alcanzar un acuerdo sobre la permanencia o remoción de la entidad en la cobertura de conformidad con este Capítulo.

4. Cuando las Partes hayan acordado una modificación o rectificación de naturaleza puramente formal a sus listas contenidas en el Anexo 12.1, incluido el caso de cuando ninguna de las Partes haya objetado dentro de los cuarenta y cinco (45) días, de conformidad con los párrafos 1 y 2, la Comisión adoptará una decisión en tal sentido.

Artículo 12.26: Negociaciones Futuras

En el caso de que una Parte ofrezca en el futuro a una no Parte beneficios adicionales con relación a su respectiva cobertura de acceso a mercados de contratación pública bajo este Capítulo, acordará, a petición de la otra Parte, entablar negociaciones con miras a extender la cobertura sobre una base recíproca y mutuamente ventajosa. La reciprocidad podrá ser entendida más allá de la cobertura de este Capítulo.